

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., doce de agosto de dos mil veintiuno

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCOOMEVA S.A.  
**Demandada:** ORPHAN DRUGS PHARMACEUTICALS S.A.S. Y OTROS  
**Radicado:** 2021-00367

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2.- Aporte certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandada y demandante, el de ésta última expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que es la entidad encargada de su expedición al ser una sociedad por ella vigilada (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.), dado que, aunque se anuncia no fue adosado.

3.- De conformidad con el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el domicilio de la sociedad demandada, así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal.

3.- Precise las pretensiones segunda y quinta, señalando desde y hasta qué fecha se solicitan los intereses corrientes, igualmente aclare en la pretensión quinta el valor señalado en letras (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

4.- Allegue las evidencias correspondientes de que trata el inciso 2 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, demandado persona natural.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Civil 012  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c9ee5cf35444843448d0561c7099f0659cfaa5399dc9fed3d76f  
6c1c82bcb9a**

Documento generado en 12/08/2021 08:18:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**